

RESOLUCIÓN N° 28.....-

“POR LA CUAL SE HABILITA A PUERTO SEGURO FLUVIAL S.A. COMO PUNTO DE INGRESO PARA AGROQUÍMICOS NO COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA ARANCELARIA 3808 DE LA NOMENCLATURA DEL MERCOSUR”.

-1-

Asunción, 14 de enero de 2014.-

VISTO:

La Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Decreto N° 856/13 “*Por el cual se establece como único punto de ingreso fluvial para los productos agroquímicos la Unidad Portuaria de Villeta de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP) y se derogan los decretos N° 11.583/13; N° 10.250 y su modificatoria N° 10.485/2013*” y;

CONSIDERANDO: **Que**, por Providencia N° 09/13, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas remite el informe de fiscalización del Puerto Seguro Fluvial S.A. a fin de habilitar al mismo como punto de ingreso de agroquímicos no comprendidos en la Partida Arancelaria N° 3808 de la Nomenclatura del Mercosur.

Que, el SENAVE tiene como función realizar tareas de inspección y fiscalización, según lo establecido en su ley de creación.

Que, por Dictamen N° 19/14, la Asesoría Jurídica dictamina que no existen impedimentos legales para la habilitación del Puerto Seguro Fluvial S.A. como punto de ingreso de agroquímicos no comprendidos en la Partida Arancelaria N° 3808 de la Nomenclatura del Mercosur.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE*”, dispone:

“*Artículo 9°.- Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en la leyes Nros. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) Establecer reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*”.



RESOLUCIÓN N° **218**-

“POR LA CUAL SE HABILITA A PUERTO SEGURO FLUVIAL S.A. COMO PUNTO DE INGRESO PARA AGROQUÍMICOS NO COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA ARANCELARIA 3808 DE LA NOMENCLATURA DEL MERCOSUR”.

-2-

POR TANTO: En base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución;

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** **HABILITAR**, a Puerto Seguro Fluvial S.A. como punto de ingreso de agroquímicos no comprendidos en la Partida Arancelaria 3808 de la Nomenclatura del Mercosur.
- Artículo 2°.-** **ESTABLECER**, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes es responsable del cumplimiento de la presente resolución.
- Artículo 3°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE**